

141



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES.

TRATAMIENTO FISCAL DE LOS INGRESOS POR
ENAJENACION DE BIENES CUANDO SE OBTIENEN
A TRAVES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

296670

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ROSA ISELA NOGUEZ RAMIREZ

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO. 2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Tratamiento fiscal de los ingresos por enajenación de bienes cuando se obtienen a través de la sociedad conyugal.

que presenta la pasante: Rosa Isela Noguez Ramírez.

con número de cuenta: 9211598 - 7 para obtener el título de
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 10 de Mayo de 1 2001.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
I	L.C. Juan Manuel Cano Guarneros.	
II	C.P.C. José Francisco Astorga y Carreón.	
III	L.C. Eduardo Solares Ugalde.	

AGRADECIMIENTOS

- ✍ A la Universidad Nacional Autónoma de México que me brindó la oportunidad de continuar instruyéndome.

- ✍ A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, por ser la institución en la cual adquirí los conocimientos necesarios para poder desarrollarme como una profesionista.

- ✍ A todos aquellos profesores que me impartieron clases y tienen el don de enseñar y transmitir sus conocimientos.

- ✍ Al L.C. Juan Manuel Cano Guarneros por el asesoramiento de esta tesis.

- ✍ A mis padres que siempre me brindaron su apoyo incondicional e hicieron posible este momento.

📖 A José y Laura:

Porque he contado con su amor, comprensión, cariño y tolerancia, siempre estaré agradecida con ustedes, pues gracias a sus enseñanzas hoy puedo avanzar un peldaño más en la vida, me entregaron el tesoro más valioso que pude haber recibido, no olviden nunca que, este logro más que mío es de ustedes.

📖 A Rick Brandon:

Porque has sido el motivo que me ha impulsado a seguir adelante, a luchar por ser cada día mejor y porque en este camino que apenas empezamos siempre estaremos juntos.

📖 A Micaela (+), a José Alonso, a Daniel, a Diana Marlen, a Soledad, a Ricardo, a todos aquellos amigos y familiares que siempre han estado conmigo, me han brindado su apoyo, comprensión, cariño y amistad.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I GENERALIDADES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	
1. El matrimonio.....	2
2. Requisitos para contraer matrimonio.....	3
3. Derechos y obligaciones de los cónyuges.....	4
4. Origen de la Sociedad Conyugal.....	6
5. Causas de disolución	9
6. Liquidación	10
CAPITULO II TRATAMIENTO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
1. Generalidades.....	11
2. Ingresos de la sociedad conyugal.....	15
3. Obligaciones de los integrantes de la sociedad conyugal.....	17
4. Ingresos por enajenación de bienes.....	18
4.1 Ingresos no afectos.....	19
5. Ingresos exentos.....	19
6. Deducciones autorizadas.....	20
7. Deducciones personales.....	21
8. Actualización de las deducciones.....	22
9. Determinación de la ganancia.....	27
10. Pagos Provisionales.....	27
CAPITULO III OTRAS DISPOSICIONES	
1. Código Fiscal de la Federación	
1.1 Alta en el Registro Federal de Contribuyentes.....	29
1.2 Reglas para llevar contabilidad.....	30
1.3 Requisitos de los comprobantes fiscales.....	30

	Pág
2. Ley del Impuesto al Valor Agregado	
2.1 Generalidades.....	32
2.2 Exenciones en la enajenación de bienes.....	33
2.3 Base del impuesto	34
2.4 Acreditamiento del impuesto	34
2.5 Pagos provisionales.....	35
3. Ley del Impuesto al Activo	
3.1 Generalidades	36
 CASO PRACTICO	
1. Planteamiento del problema	37
2. Determinación del pago provisional de ISR	
2.1 Determinación de la ganancia	40
2.2 Tarifa utilizada para el cálculo del pago provisional del ISR.....	43
2.3 Determinación del pago provisional.....	44
3. Determinación del impuesto anual	
3.1 Tarifas utilizadas para el cálculo del impuesto anual.....	45
3.2 Determinación del impuesto anual de los ingresos acumulables.....	46
3.3 Determinación del impuesto anual de los ingresos no acumulables.....	47
3.4 Impuesto anual.....	49
4. Determinación del Impuesto al Valor Agregado.....	50
Anexo A.....	51
Anexo B.....	52
Anexo C	53
Anexo D	54
Anexo E	55
Anexo F	56
Anexo G	57
Anexo H	58
 CONCLUSIONES.....	 59
 BIBLIOGRAFÍA.....	 61

INTRODUCCIÓN

El trabajo expone el tratamiento fiscal de la sociedad conyugal considerando los aspectos civiles, las obligaciones de los consortes y los beneficios fiscales que lleva implícita la constitución de la sociedad.

Desde el punto de vista civil, el acto de matrimonio con relación a los bienes, se celebra por Sociedad Conyugal o por Separación de bienes, lo que se establece al celebrarse el mismo por lo cual es importante valorar qué ventajas y desventajas implica cada modalidad.

El objeto del presente trabajo es hacer un análisis del tratamiento fiscal que se le da a los ingresos por enajenación de bienes de la sociedad conyugal, que aunque no es propiamente una planeación fiscal sí constituye un beneficio para los contribuyentes debido a que al tributar bajo este régimen, la base gravable del impuesto disminuye, pues los ingresos se dividen de acuerdo a la proporción establecida en el contrato de matrimonio por consiguiente el monto de éstos nos ubicará en un rango menor de ingresos y de igual forma el impuesto a pagar será menor.

En cuanto a las obligaciones de los consortes, además de que cada uno presentará su declaración de pago provisional y su declaración anual, el representante común de la sociedad es el encargado de llevar la contabilidad y cumplir con las demás disposiciones fiscales, sin que por ello quede excluido de responsabilidad el representado.

GENERALIDADES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

La felicidad constituye el significado y
el propósito de la vida.

Aristóteles

CAPITULO I**GENERALIDADES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL****1. El matrimonio**

El matrimonio es un contrato civil, un acuerdo de voluntades que va a generar derechos y obligaciones para los contrayentes.

Según lo expresa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 130, el matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Al respecto el Código Civil para el Distrito Federal (CCDF) en sus artículos 146 y 147 nos establece que el matrimonio debe celebrarse ante funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige ya que cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges se tendrá por no puesta.

2. Requisitos para contraer matrimonio

Existen tres requisitos para poder contraer matrimonio y son los siguientes:

- ⌘ *Edad:* para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce.

- ⌘ *Consentimiento:* el hijo o hija que no haya cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento de su padre y de su madre, o en su defecto a falta de padres, de abuelos o tutores y faltando éstos, el Juez de lo Familiar de la residencia del menor suplirá el consentimiento.

- ⌘ *Formalidades legales:* la celebración del matrimonio exige la formalización de un expediente, en el que se compruebe la capacidad legal de quienes pretenden contraerlo, que no padecen enfermedades crónicas, incurables, contagiosas o hereditarias y que han convenido el régimen de sus bienes, y se indica ante el Juez del Registro Civil. La integración del expediente requiere la previa solicitud de los interesados, un escrito en el que se exprese nombre, apellidos, ocupación y domicilio de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueran conocidos; también deben expresar que no tienen impedimento legal para casarse y que es su voluntad unirse en matrimonio.

3. Derechos y obligaciones de los cónyuges

Al celebrarse el matrimonio nacen una serie de derechos y obligaciones que se encuentran contenidos del artículo 162 al 177 del CCDF entre los más importantes tenemos:

- ✂ Los cónyuges están obligados a contribuir a los fines del matrimonio y tienen derecho a decidir en forma libre, por separado y mutuamente el número y espaciamiento de sus hijos.

- ✂ Vivirán juntos en el domicilio conyugal.

- ✂ Contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

- ✂ Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes.

- ✂ El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales.

✂ Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta.

✂ El marido y la mujer, mayores de edad tienen la capacidad de administrar, contratar o disponer de los bienes propios y ejercitar acciones y oponer excepciones sin que para ello necesite el consentimiento del otro consorte.

✂ El marido y la mujer menores de edad podrán administrar sus bienes pero con autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.

✂ El contrato de compraventa sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto a régimen de separación de bienes, es decir que no puede celebrarse un contrato de compraventa entre los cónyuges que forman parte de una sociedad conyugal.

✂ El marido y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

4. Origen de la Sociedad Conyugal

La sociedad conyugal nace al celebrarse el contrato de matrimonio o durante él, éste puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes, según el Artículo 184 del CCDF.

La sociedad conyugal es una modalidad de celebración del matrimonio en relación a los bienes, la cual debe estar reglamentada por las capitulaciones matrimoniales.

Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los esposos celebran al constituir la sociedad, dichas capitulaciones pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante él, y pueden comprender no solamente los bienes de que sean dueños los esposos en el momento de hacer el pacto, sino también los que adquieran después.

Las capitulaciones matrimoniales deberán constar en Escritura Pública y para que surtan efectos contra terceros deberán estar inscritas en el Registro Público de Comercio, según el Artículo 189 del CCDF estas deben contener:

- I. La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten;

- II. La lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad;
- III. Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas o únicamente de las que contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por cualquiera de ellos;
- IV. La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuáles son los bienes que hayan de entrar en la sociedad;
- V. La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender los bienes todos de los consortes, o solamente sus productos. En uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge;
- VI. La declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción;

VII. La declaración terminante acerca de quién debe ser el administrador de la sociedad, expresándose con claridad las facultades que se conceden;

VIII. La declaración a cerca de si los bienes futuros pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en qué proporción;

IX. Las bases para liquidar la sociedad.

Una capitulación se considerará nula cuando uno de los consortes haya de percibir todas las utilidades; así como la que establezca que alguno de ellos, sea responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital o utilidades, según lo establecido en el artículo 190 del CCDF.

El artículo 194 del CCDF dice que: "El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad conyugal. La administración quedará a cargo de quien los cónyuges hubiesen designado en las capitulaciones matrimoniales, estipulación que podrá ser libremente modificada, sin necesidad de expresión de causa, y en caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente."

5. Causas de disolución

Los Artículos 188 y 197 CCDF señalan los casos en los que termina la sociedad conyugal y son:

- Por disolución del matrimonio,
- Por voluntad de los consortes,
- Por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge y
- A petición de alguno de los cónyuges, por los siguientes motivos:
 - ✍ Si el socio administrador, por su notoria negligencia o torpe administración, amenaza arruinar su consorcio o disminuir considerablemente los bienes comunes.
 - ✍ Cuando el socio administrador, sin el consentimiento expreso de su cónyuge, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, a sus acreedores.
 - ✍ Si el socio administrador es declarado en quiebra, o en concurso.

✍ Por cualquiera otra razón que lo justifique, a juicio del órgano jurisdiccional competente.

6. Liquidación

El Artículo 204 del CCDF señala que en el caso de liquidación, se realizará un inventario, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y objetos de uso personal de los consortes, y una vez terminado, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, se devolverá a cada cónyuge lo que llevó al matrimonio, y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los dos consortes en la forma convenida.

TRATAMIENTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

..los corazones no se vencen por medio
de las armas, sino con amor y
generosidad.

Spinoza

CAPITULO II TRATAMIENTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1. Generalidades

De acuerdo a los artículos 747, 748 y 749 del Código Civil, los bienes son todos los objetos de apropiación que no estén excluidas del comercio por su naturaleza o por disposición de ley.

Están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular.

Los bienes se clasifican en bienes inmuebles y bienes muebles:

Según el artículo 750 del CCDF son bienes inmuebles:

- ✍ El suelo y las construcciones adheridas a él;

- ✍ Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;

- ✍ Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;

- ✍ Las estatuas, relieves, pinturas y otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal

forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;

- ✍ Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;
- ✍ Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilio destinados por el propietario de la finca, directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;
- ✍ Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, las semillas necesarias para el cultivo de la finca;
- ✍ Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;
- ✍ Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;
- ✍ Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;
- ✍ Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;

- ✍ Los derechos reales sobre inmuebles;

- ✍ Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.

De acuerdo al artículo 751 los bienes muebles, por su naturaleza, que se hayan considerado como inmuebles, conforme a lo dispuesto en varias fracciones del artículo anterior, recobrarán su calidad de muebles, cuando el mismo dueño los separe del edificio; salvo el caso de que en el valor de éste se haya computado el de aquéllos, para constituir algún derecho real a favor de un tercero.

Son bienes muebles, por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismo, ya por efecto de una fuerza exterior, de conformidad con el artículo 753 del CCDF

Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal, de conformidad con el artículo 754 del CCDF.

Se reputan muebles, las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles; las embarcaciones de todo género son bienes muebles; los materiales procedentes de la demolición de un edificio, y los que se hubieren acopiado para repararlo o para construir un nuevo, serán muebles mientras no se hayan empleado en la fabricación; los derechos de autor se consideran bienes muebles; en general son bienes muebles todos los demás no considerados por la ley como bienes inmuebles, de acuerdo a los artículos 754, al 759 del CCDF.

El artículo 14 del Código Fiscal de la Federación (CFF) define a la enajenación de bienes, como:

- I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión.
- II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realiza a través del fideicomiso
- V. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de la enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.

De conformidad con el artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) están obligadas al pago de impuesto las físicas residentes en México que obtengan ingresos en:

- *efectivo*
- *en bienes*
- *en crédito*
- *en servicios*
- *y de cualquier otro tipo de ingresos*

Los residentes en el extranjero que realicen:

- ◊ *actividades empresariales*
- ◊ *presten servicios independientes en el país*
- ◊ *a través de un establecimiento permanente*
- ◊ *base fija por los ingresos atribuibles a éstos.*

2. Ingresos de la Sociedad Conyugal

De conformidad con Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y su reglamento, los integrantes de la sociedad conyugal podrán obtener los siguientes ingresos:

1. Por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de conformidad con el artículo 73 y 103 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RISR).
2. Por actividades empresariales, siempre y cuando ambas personas realicen dichas actividades conjuntamente en un mismo establecimiento, de acuerdo con el artículo 113 LISR y podrán tributar en el régimen de pequeños contribuyentes siempre que no lleven a cabo otras actividades empresariales.
3. Por la enajenación de bienes inmuebles según el artículo 73 y 123 del (RISR).
4. Por la adquisición de bienes, art. 128 (RISR).

5. Por intereses art. 144 (RLISR).
6. Por los ingresos a que se refiere el Capítulo X “De los demás ingresos que obtengan las personas físicas”, del Título IV de las personas físicas, art. 147 (RLISR).

No serán ingresos objeto de la sociedad conyugal, aquellos que:

- 📖 Se obtengan por salarios y en general por la prestación de servicio personal subordinado, de conformidad con el artículo 78 de LISR.
- 📖 Los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, de acuerdo al artículo 84 de la LISR
- 📖 Por actividades empresariales, cuando los ingresos los obtiene en su totalidad, quien presta el servicio o quien realiza las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, según el artículo 107 y 108 de LISR

3. Obligaciones de los integrantes de la sociedad conyugal

De conformidad con el artículo 76 del LISR, del artículo 73 de RISR los integrantes de la sociedad conyugal deberán designar un representante común quien tendrá las siguientes obligaciones:

- ❖ Deberá llevar los libros, expedir y recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales.
- ❖ Conservar los libros y documentación referidos.
- ❖ Cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos.
- ❖ Presentar declaraciones de pagos provisionales por la parte correspondiente a los ingresos, cuando éstos se obtengan por otorgar el uso o goce o por enajenación de bienes.
- ~ Presentar sus declaraciones de pagos provisionales y declaración del ejercicio por la parte proporcional que le corresponda, por los ingresos que se obtengan por otorgar el uso o goce temporal de bienes. En estos casos cada contribuyente podrá deducir la parte proporcional de deducciones relativas al periodo por el cual se presenta la declaración, así como el crédito correspondiente.

De acuerdo al artículo 73 del RISR el representado tendrá las siguientes obligaciones:

- ~ Presentar declaraciones de pagos provisionales de los ingresos que le correspondan cuando éstos se obtengan por otorgar el uso o goce temporal, enajenación de bienes.

- ~ Presentar declaración del ejercicio por la parte proporcional que le corresponda, por los ingresos obtenidos por otorgar el uso o goce temporal o por enajenación de bienes. En estos casos cada contribuyente podrá deducir la parte proporcional de deducciones relativas al periodo por el cual se presenta la declaración, así como el crédito correspondiente.

4. Ingresos por enajenación de bienes

De acuerdo con el artículo 95 de LISR se consideran ingresos por enajenación de bienes además de los previstos en el CFF los obtenidos por expropiación y en los casos de permuta se considera que hay dos enajenaciones.

Cabe señalar que estos ingresos a que se refiere el artículo 95 de la LISR contemplados en su Capítulo IV Título IV de dicha Ley son los que se llevan a cabo en forma accidental, ya que cuando se realizan en forma habitual se gravan en el Capítulo de Actividades Empresariales.

Se entiende por ingreso la cantidad obtenida con motivo de la enajenación, inclusive en crédito y cuando por la naturaleza de la transmisión no haya contraprestación, se atenderá al valor de avalúo practicado por persona autorizada

por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). En el caso de expropiación el ingreso será la indemnización.

4.1 Ingresos no afectos

De acuerdo al artículo 125 de la LISR fracción III, no se considerará ingreso los que sean por transmisión de propiedad por causa de muerte, donación o fusión de sociedades, ni los que deriven de la enajenación de bonos, valores u otros título de crédito, siempre que el ingreso por enajenación no se considere interés.

Se entiende que los ingresos por este concepto son afectos a sociedad conyugal, lo cual resulta lógico, si consideramos que en ambos casos el bien enajenado pertenece a los cónyuges en la proporción que lo indiquen las capitulaciones.

5. Ingresos exentos

Los ingresos provenientes de la enajenación de casa habitación se encuentran exentos siempre que el contribuyente haya habitado el inmueble cuando menos los dos últimos años anteriores a la enajenación, según lo estipula la fracción XV del artículo 77 de la LISR y para tal efecto el artículo 77 del RLISR establece que los contribuyentes deberán acreditar ante fedatario público que formalice la operación, los siguientes documentos:

- Los comprobantes de pagos efectuados por la prestación de servicios de energía eléctrica, teléfono o gas.
- Con los estados de cuenta que proporcionan las instituciones que componen el sistema financiero o por casas comerciales y tarjetas de crédito no bancarias.

La documentación antes señalada debe estar a nombre del contribuyente, al de su cónyuge o bien al de sus ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta.

El artículo 78 del RLISR precisa que no se pagará el impuesto en caso de enajenación de títulos valor aún cuando éstos no se enajenen entre el gran público inversionista o en la bolsa de valores, pero que a la fecha de adquisición por el enajenante hubiera tenido tal carácter.

De acuerdo con la fracción XVII del citado artículo 77 de la LISR, no se pagará el impuesto por los ingresos que deriven de la enajenación de bienes muebles, excluyendo las partes sociales, los títulos valor y las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la ganancia obtenida, no exceda de tres veces el Salario Mínimo General del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda de pagará el impuesto, Se consideran inversiones del contribuyente, aquellos activos fijos que fueron susceptibles de deducción en alguna actividad que haya realizado dicho contribuyente.

6. Deducciones autorizadas

Los integrantes de la sociedad conyugal podrán realizar las deducciones en las declaraciones de pago provisional y en la del impuesto anual, en la proporción que les corresponda y en relación al periodo por el que se presentan la declaraciones, así como acreditar contra el impuesto que resulte el crédito general, a que se refiere el artículo 141-B de la LISR.

El artículo 97 de la referida ley nos señala que se deducirán los costos actualizados de:

- I. El costo comprobado de Adquisición
- II. Las inversiones en construcciones, mejoras y ampliaciones
- III. Los gastos notariales, impuestos y derechos
- IV. Las comisiones y mediaciones pagadas

7. Deducciones personales

El artículo 140 de la LISR hace referencia que para calcular el impuesto anual, además de las deducciones autorizadas, podrá deducir:

- Los gastos destinados a transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando sea obligatoria.
- Los honorarios médicos, dentales y hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge, ascendientes y descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año.
- Los gastos funerales que no excedan del área geográfica del contribuyente elevada al año, efectuados para las personas señaladas en el párrafo anterior.

- Los donativos no onerosos ni remunerativos que cumplan con los requisitos previstos en la Ley y la reglas generales que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

8. Actualización de las deducciones

I. De acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 99 de la Ley, el costo adquisición se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se realizó la adquisición hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe la enajenación:

$$\text{Fact. de Act.} = \frac{\text{INPC del mes anterior al que se enajena}}{\text{INPC del mes en que se adquirió el bien}}$$

El costo de adquisición será igual a la contraprestación que se haya pagado para adquirir el bien sin incluir los intereses ni las erogaciones, de conformidad con el artículo 97 de la LISR.

Costo comprobado de adquisición

x

Factor de actualización

= Deducciones del artículo 97 Fracción I actualizada

El importe del monto actualizado de adquisición en el caso de bienes muebles deberá ser de cuando menos el 10% del monto de la enajenación.

- II. El importe de las inversiones, hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, se actualizarán de igual forma cuando se enajenen inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Estas inversiones no incluyen los gastos de conservación.

Importe de inversiones en construcción mejoras y ampliaciones
x
Factor de actualización
= Deducciones del artículo 97 Fracción II actualizadas

- III. Se actualizarán los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación, pagados por el enajenante; así como los pagos efectuados con motivo del avalúo de bienes inmuebles.

Gastos notariales, impuestos y derechos
x
Factor de actualización
= Deducciones del artículo 97 Fracción III actualizadas

- IV. Las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante, con motivo de la adquisición o de la enajenación del bien, también se actualizarán.

Comisiones y mediaciones

x

Factor de actualización

= Deducciones del artículo 97 Fracción IV actualizadas

Como podemos observar al tener la posibilidad de actualizar el costo de adquisición, el fisco está reconociendo el efecto de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda con motivo de la inflación. Las deducciones señaladas en el artículo 97 de la Ley se actualizarán con el factor o bien, con los factores a que se refiere la regla 3.22.1 de la Resolución Miscelánea, mismos que contienen en el anexo 9 de la misma.

Se tendrán que hacer los cálculos respectivos para ver si conviene o no utilizar los factores del anexo 9.

La regla 3.22.1 nos da la opción para efectuar la actualización de las deducciones a que se refiere el artículo 97 de la Ley del ISR, conforme a lo previsto en la tabla contenida en el Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del mismo año y que se prorrogó el 2 de marzo del año 2001, a continuación transcribimos dicha tabla

CUANDO EL TIEMPO TRANSCURRIDO SEA:	EL FACTOR CORRESPONDIENTE SERA:
Hasta 1 año	1.00
Más de 1 años hasta 2 años	1.11
Más de 2 años hasta 3 años	1.32
Más de 3 años hasta 4 años	1.52
Más de 4 años hasta 5 años	1.93
Más de 5 años hasta 6 años	2.92
Más de 6 años hasta 7 años	3.22
Más de 7 años hasta 8 años	3.46
Más de 8 años hasta 9 años	3.85
Más de 9 años hasta 10 años	4.55
Más de 10 años hasta 11 años	5.78
Más de 11 años hasta 12 años	7.08
Más de 12 años hasta 13 años	9.52
Más de 13 años hasta 14 años	26.36
Más de 14 años hasta 15 años	53.87
Más de 15 años hasta 16 años	89.38
Más de 16 años hasta 17 años	143.67
Más de 17 años hasta 18 años	249.12
Más de 18 años hasta 19 años	523.26
Más de 19 años hasta 20 años	684.75
Más de 20 años hasta 21 años	875.22
Más de 21 años hasta 22 años	1063.77
Más de 22 años hasta 23 años	1251.77
Más de 23 años hasta 24 años	1496.50
Más de 24 años hasta 25 años	1926.57
Más de 25 años hasta 26 años	2159.08
Más de 26 años hasta 27 años	2545.26
Más de 27 años hasta 28 años	3152.74
Más de 28 años hasta 29 años	3362.70
Más de 29 años hasta 30 años	3509.72
Más de 30 años hasta 31 años	3683.14
Más de 31 años hasta 32 años	3874.59
Más de 32 años hasta 33 años	3962.87
Más de 33 años hasta 34 años	4008.54
Más de 34 años hasta 35 años	4141.10

Más de 33 años hasta 34 años	4008.54
Más de 34 años hasta 35 años	4141.10
Más de 35 años hasta 36 años	4185.39
Más de 36 años hasta 37 años	4342.12
Más de 37 años hasta 38 años	4421.85
Más de 38 años hasta 39 años	4530.64
Más de 39 años hasta 40 años	4498.09
Más de 40 años hasta 41 años	4721.98
Más de 41 años hasta 42 años	4765.1
Más de 42 años hasta 43 años	4484.04
Más de 43 años hasta 44 años	5217.78
Más de 44 años hasta 45 años	5261.63
Más de 45 años hasta 46 años	5797.54
Más de 46 años hasta 47 años	6791.04
Más de 47 años hasta 48 años	6941.62
Más de 48 años hasta 49 años	6689.47
Más de 49 años en adelante	7807.16

9. Determinación de la ganancia

La ganancia se obtendrá restando a los ingresos acumulables del artículo 95, las deducciones autorizadas del artículo 97. Cabe señalar que respecto al costo de adquisición se deberá separar del valor del terreno, el valor de la construcción. Cuando no se pueda efectuar dicha separación, se considerará que la construcción equivale al 20% del costo el del terreno.

Al costo de la construcción se le deberá disminuir el 3% anual por cada año transcurrido desde la fecha de adquisición y el resultado se actualizará, en ningún caso el costo de la construcción podrá ser inferior al 20% del costo inicial.

Una vez obtenidos los datos anteriores, se sumarán a éstos las cantidades actualizadas de:

- Las inversiones en construcciones, mejoras y ampliaciones,
- Gastos notariales, impuestos y derechos,
- Comisiones y mediaciones pagadas

Obteniendo de esta manera el total de las deducciones autorizadas

10. Pagos provisionales

De conformidad con el artículo 73 del RLISR los ingresos que deriven de otorgar el uso o goce temporal o de la enajenación de bienes, cuando dichos bienes estén en copropiedad o pertenezcan a los integrantes de una sociedad conyugal, las declaraciones deberán presentarse por cada uno de los copropietarios o cónyuges por la parte de ingresos que les correspondan.

En estos casos cada contribuyente podrá disminuir la parte proporcional de las deducciones relativas al período por el que se presenta la declaración y acreditar contra el impuesto que resulte el crédito general del artículo 141-B

El artículo 103 primer párrafo de la ley señala que los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación aplicando la tarifa del artículo 80 publicada por el Diario Oficial de la Federación del mes en que se efectuó la enajenación, a la cantidad que obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación. El resultado que se obtenga se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional.

Base para el cálculo del impuesto = Ganancia/No. de años

Pago provisional = Resultado del cálculo del impuesto * No. de años

El tercer párrafo del artículo 103 de la referida ley establece que en las operaciones consignadas en escritura pública, el pago provisional se hará mediante declaración dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se firme la escritura o minuta; en estos casos, es el notario, corredor, juez o demás fedatarios que tengan funciones notariales será quien calculará el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterará en las oficinas autorizadas

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será igual al 20% del monto total de la operación y el adquirente retendrá dicha cantidad. Cuando el adquirente efectúe la retención otorgará constancia de la misma al enajenante, si el valor de la enajenación de los bienes muebles es menor a \$222,315.11 (La cantidad actualizada a diciembre del 2000) no se efectuará retención ni pago provisional de conformidad con el artículo en comento.

OTRAS DISPOSICIONES

Si quieres ser libre aprende a vivir de
manera simple.

Lao-Tse

--

CAPITULO III OTRAS DISPOSICIONES

1. Código Fiscal de la Federación

1.1 Alta en el Registro Federal de Contribuyentes

De acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación (CFF) las personas morales y físicas que deban presentar declaraciones o estén obligadas a expedir comprobantes, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la SHCP y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento del mismo Código.

De tal modo que el representante deberá inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, anotar las claves por las cuales estará obligado al pago del impuesto, y deberá manifestar en el formulario de registro R-1 las clave 130 "Copropiedad Representante Común" ya que en dicho formulario, no se señalan las claves de "Sociedad Conyugal Representante Común".

De igual forma que el representante común, el representado tiene la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que además de las claves por las cuales estará obligado al pago del impuesto, deberán manifestar en el formulario de registro R-1 las clave 131 "Copropiedad Representado" ya que en dicho formulario, no se señalan las claves de "Sociedad Conyugal Representado".

1.2 Reglas para llevar la contabilidad

De acuerdo al artículo 28 del CFF, las personas obligadas a llevar contabilidad deberán:

- I. Llevar los sistemas y registros contables que señale el reglamento, así como los requisitos que en él se establezcan.
- II. Los asientos serán analíticos y se deberán efectuar dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- III. La contabilidad se llevará en el domicilio.

1.3 Requisitos de los comprobantes Fiscales

Según lo establecido en el artículo 29 del CFF los comprobantes que se expidan, cuando las leyes fiscales así lo establezcan deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la SHCP y reunir los requisitos del artículo 29-A del mismo ordenamiento.

Al respecto el artículo 29-A del CFF nos dice que los comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

- II. Contener impreso el número de folio
- III. Lugar y fecha de expedición
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen
- VI. Valor unitario consignado en el número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse en su caso.
- VI. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación
- VII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado

2. Ley del Impuesto al Valor Agregado

2.1 Generalidades

De acuerdo al Art. 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) están obligados al pago del impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los siguientes actos:

- I. Enajenen bienes
- II. Presten servicios independientes
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes}
- IV. Importen bienes

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 15% a los valores que la ley señala, el impuesto no se considerará en ningún caso que forme parte de los valores y se trasladará en forma expresa y por separado.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido.

2.2 Exenciones en la enajenación de bienes

Al respecto el Art. 9 de LIVA, nos hace referencia a las exenciones y nos dice que no se pagará impuesto en la enajenación de:

- I. El Suelo
- II. Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto, los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.
- III. Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice sus autor.
- IV. Bienes usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- V. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la LISR.
- VI. Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onza trío".
- VII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar el impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento

- VIII. Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho materia, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

2.3 Base del impuesto

De conformidad con el artículo 12 de LIVA la base, se calculará considerando el valor del precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente con otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo. El impuesto se pagará cuando se determine el precio, si parte del precio es determinable con posterioridad, el impuesto correspondiente a dicha parte se diferirá. Los intereses moratorios y penas convencionales, darán lugar al pago del impuesto en el mes en que se paguen.

2.4 Acreditamiento del impuesto

El contribuyente de acuerdo al artículo 1 de la LIVA pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiera retenido de conformidad con el artículo 1-A de la LIVA

2.5 Pagos provisionales

Para efectos de la Ley Impuesto al Valor Agregado (LIVA), y de conformidad con el artículo 33 la enajenación de bienes inmuebles que se consigne en escritura pública y por la que se deba pagar el impuesto, será calculada bajo responsabilidad por del notario, corredor, juez u otro fedatario que por disposición legal tenga funciones notariales, y lo enterará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura, en la oficina correspondiente.

De acuerdo al artículo 5 de la LIVA los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

3. Ley del Impuesto al Activo

3.1 Generalidades

De conformidad con el primer párrafo, del artículo 1º. de Ley del IA, están obligadas al pago del impuesto al activo, las personas físicas que realicen actividades empresariales residentes en México, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen en uso o goce temporal de bienes.

En nuestro caso los integrantes de la sociedad conyugal no están obligadas al pago del impuesto al activo, debido a que no realizan ninguna actividad empresarial, ni tampoco otorgan el uso o goce temporal de bienes.

CASO PRACTICO

El trabajo nos hace sentir fuertes, y en
esto consiste nuestro mayor placer.
Müller

CASO PRÁCTICO

1. Planteamiento del Problema

Los integrantes de una sociedad conyugal enajenan un terreno con local comercial, ha dicho local le daba uso el representado de la sociedad. Según lo estipulado en el contrato matrimonial a cada consorte le corresponde el 50% de los ingresos percibidos por la enajenación, el representante de la sociedad desea calcular el pago de sus impuestos y nos proporciona los siguientes datos:

ENAJENACIÓN DE UN TERRENO Y LOCAL COMERCIAL

Impuesto Sobre la Renta:

Valor de la enajenación (precio de venta) 1,945,256.00

Del terreno: 1,264,350.00

De la construcción: 680,906.00

Valor de adquisición (precio de compra) 425,875.00

Fecha de adquisición: 18 de junio de 1992.

Fecha de enajenación: 13 de septiembre del 2000.

Antigüedad del terreno: 8 años 3 meses

Antigüedad de la construcción: 8 años 3 meses

Gastos de venta:

-Valor de escrituras e impuestos pagados:	3,458.00
-Deducciones personales (art. 140)	4,856.00

Se desea determinar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta e IVA el cual deberá ser retenido y enterado por el notario, debido a que la enajenación constará en escritura pública.

Asimismo se desea determinar el impuesto anual del ISR e IVA.

Se anexa copia de las cláusulas del contrato de matrimonio

Cláusulas

- I. El matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal.

- II. La sociedad conyugal comprenderá todos los bienes muebles e inmuebles y sus productos que los consortes adquieran durante su vida matrimonial, incluyendo el producto de su trabajo.

- III. En los bienes y productos de la cláusula anterior cada consorte tendrá la participación del cincuenta por ciento.

- IV. Administrará la sociedad la esposa, teniendo todas las facultades inherentes a cargo, según el Código Civil vigente.

- V. Las bases para liquidar la sociedad serán las establecidas en el mismo Código en sus artículos relativos.

2. DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL ISR

2.1 Determinación de la Ganancia

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION				
			factor de actualización	
INPC JUL 2000	=	323.753	=	3.8138
INPC JUN 1992	=	84.8906		

De acuerdo a la regla 3.22.1 de la Resolución Miscélanea para 2000, se podrá utilizar la tabla del anexo 9 de la citada resolución para la actualización de las deducciones por enajenación de bienes, en nuestro caso utilizaremos dicho factor ya que resulta más favorable que el arriba calculado, debido a que es mayor. Dicha tabla ya fue transcrita en el capítulo II de este trabajo y el factor es de 3.85

El artículo 99 de la LISR, en su Fracción I establece que el costo del terreno será del 20% del total del costo comprobado de adquisición o bien de acuerdo con el artículo 122 del RLISR se podrá optar por considerar la proporción que se haya determinado en el avalúo practicado a la fecha de adquisición del bien de que se trate o considerando las proporciones que aparezcan en los valores catastrales.

DETERMINACION DEL VALOR DE TERRENO Y CONSTRUCCION			
Costo total	425,875.00		
	X 20%		
	<u>85,175.00</u>	valor del terreno	
Costo total	425,875.00		
	<u>85,175.00</u>		
	340,700.00	valor de la construcción	
ACTUALIZACION VALOR DEL TERRENO			
valor del terreno		85,175.00	
factor de actualización	x	<u>3.85</u>	
valor act. del terreno		327,923.75	

De acuerdo con el artículo 99 Fracción II de la LISR la construcción se depreciará a la tasa del 3% anual sobre el valor de adquisición

DEPRECIACION ANUAL CONSTRUCCION

valor de la const.	x	340,700.00
		<u>3%</u>
depreciación anual		10,221.00

DEPRECIACION ACUMULADA CONSTRUCCION

depreciación anual	x	10,221.00
no. de años		<u>8</u>
		81,768.00

ACTUALIZACION VALOR CONSTRUCCION

valor de la const.	-	340,700.00
depreciación		<u>81,768.00</u>
		258,932.00
factor de actualización	x	<u>3.85</u>
valor actualizado de la construcción		996,888.20

ACTUALIZACION VALOR DE ESCRIT. E IMPTOS.

valor de escrit. e imptos.	x	4,574.00
factor de actualización		<u>3.85</u>
valor act de escrit e imptos		17,609.90

DETERMINACION DE LA GANANCIA

Ingresos acumulables (art. 95)			1,945,256.00
Menos: Deducciones autorizadas (art.97)			<u>1,342,421.85</u>
Fracc. I Costo de adq. actualizado:		1,324,811.95	
Terreno	327,923.75		
Construcción	<u>996,888.20</u>		
Fracción III Costo de escrituras e impto.		<u>17,609.90</u>	
Ganancia			602,834.15

2.2 Tarifa utilizada para el cálculo del pago provisional del ISR

De conformidad con la regla 3.22.2 de la Resolución Miscelánea para 2000 la tarifa aplicable para efectos del artículo 103 segundo párrafo de la Ley del ISR, se da a conocer en el Anexo 8 de la misma resolución, la cual resulta aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deben efectuar tratándose de enajenación de inmuebles.

Tarifa actualizada aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar, tratándose de enajenación de inmuebles a que se refiere la regla 3.22.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

Tarifa publicada el día 14 de julio del 2000, en el Diario Oficial de la Federación

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	4,889.40	0.00	3.00
4,889.41	41,499.36	146.64	10.00
41,499.37	72,931.44	3,807.60	17.00
72,931.45	84,779.76	9,151.20	25.00
84,779.77	101,504.28	12,113.28	32.00
101,504.29	204,719.76	17,465.04	33.00
204,719.77	596,818.20	51,526.20	34.00
596,818.21	1,790,454.24	184,839.48	35.00
1,790,454.25	2,387,272.68	602,612.28	37.50
2,387,272.69	En adelante	826,419.12	40.00

2.3 Determinación del pago provisional del ISR

Determinación del pago provisional en sociedad conyugal, que en este caso deberá calcular y enterar el notario, corredor, juez u otro fedatario que tenga funciones notariales.

DETERMINACION DE BASE GRAVABLE SOCIEDAD CONYUGAL

$$\text{Ganancia} = \frac{301,417.00}{8} = 37,677.13$$

No. de años

DETERMINACION DE BASE GRAVABLE NORMAL

$$\text{Ganancia} = \frac{602,834.00}{8} = 75,354.25$$

No. de años

	PAGO PROVISIONAL SOCIEDAD CONYUGAL		NORMAL	
Base gravable	37,677.13	cuota fija	75,354.25	cuota fija
limite inferior	4,889.41	146.64	72,931.45	9151.20
excedente	32,787.72		2,422.80	
% ISR del excedente	10%	3,278.77	25%	605.70
ISR		3,425.41		9,756.90
Nº de años		8		8
Pago provisional		27,403.30		78,055.20

DIFERENCIA ENTRE PAGOS

pago prov. en sociedad conyugal	x	27,403.30
por dos porque el pago lo hará cada uno		2
de los cónyuges		<u>54,806.59</u>
pago provisional normal	-	78,055.20
pago provisional en sociedad conyugal		<u>54,806.59</u>
Diferencia entre pagos		23,248.61

3. Determinación del impuesto anual del ISR

3.1 Tarifas utilizadas para el cálculo del impuesto anual del ISR

TABLA Y TARIFA ANUAL ART. 141			
2000			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	4,833.96	0.00	3.00
4,833.97	41,028.72	144.99	10.00
41,028.73	72,104.37	3,764.40	17.00
72,104.38	83,818.32	9,047.43	25.00
83,818.33	100,353.18	11,975.88	32.00
100,353.19	202,398.18	17,266.98	33.00
202,398.19	590,050.14	50,941.86	34.00
590,050.15	1,770,150.12	182,743.38	35.00
1,770,150.13	2,360,200.47	595,778.55	37.50
2,360,200.48	En adelante	817,047.33	40.00

TABLA Y TARIFA ANUAL ART. 141-A			
2000			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	4,833.96	0.00	50.00
4,833.97	41,028.72	72.48	50.00
41,028.73	72,104.37	1,882.26	50.00
72,104.38	83,818.32	4,523.49	50.00
83,818.33	100,353.18	5,987.94	50.00
100,353.19	202,398.18	8,633.40	40.00
202,398.19	319,007.34	22,103.46	30.00
319,007.35	404,796.15	33,997.59	20.00
404,796.16	485,754.69	39,831.30	10.00
485,754.70	En adelante	42,583.68	0.00

3.2 Determinación del impuesto anual de los ingresos acumulables

DETERMINACION BASE GRAVABLE SOCIEDAD CONYUGAL

Ing. acum. por enajenación de bienes	37,677.13
Deducciones autorizadas artículo 140	<u>4,856.00</u>
BASE GRAVABLE	32,821.13

DETERMINACION BASE GRAVABLE NORMAL

Ing. acum. por enajenación de bienes	75,354.25
Deducciones autorizadas artículo 140	<u>4,856.00</u>
BASE GRAVABLE	70,498.25

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL DE INGRESOS ACUMULABLES

	SOCIEDAD CONYUGAL		NORMAL	
Base Gravable	32,821.13	cuota fija	70,498.25	cuota fija
Límite inferior	<u>4,833.97</u>	144.99	<u>41,028.73</u>	3,764.40
Excedente	27,987.16		29,469.52	
% de ISR del excedente	<u>10%</u>	<u>2,798.72</u>	<u>17%</u>	<u>5,009.82</u>
ISR tarifa art. 141		2,943.71		8,774.22
Base Gravable	32,821.13	cuota fija	70,498.25	cuota fija
Límite inferior	<u>4,833.97</u>	72.48	<u>41,028.73</u>	1,882.26
Excedente	27,987.16		29,469.52	
% de ISR	<u>10%</u>		<u>17%</u>	
impuesto marginal	2,798.72		5009.82	
% subsidio	<u>50%</u>	<u>1,399.36</u>	<u>50%</u>	<u>2504.91</u>
SUBSIDIO tarifa art. 141-A		1,471.84		4387.17
ISR tarifa 141		2,943.71		8,774.22
menos: subsidio acreditable		<u>1,471.84</u>		<u>4,387.17</u>
impuesto a cargo		1,471.87		4,387.05
menos: crédito general anual		<u>1,732.59</u>		<u>1732.59</u>
impuesto anual de ing. Acumulables		-260.72		2,654.46

3.3 Determinación del impuesto anual de los ingresos no acumulables

Con base a lo dispuesto en el artículo 96 de la LISR, existen dos opciones para calcular la tasa que se aplicará a los ingresos no acumulables, una es calcular el ISR en base a la tarifa del artículo 141 sin acreditar el subsidio fiscal, el crédito general ni considerar las deducciones del artículo 140, para que de esta forma se calcule la proporción o tasa aplicable.

La otra opción es sacar un promedio de la tasa de los cuatro ejercicios previos a aquel en que se realice la enajenación y de no haber obtenido ingresos, se podrá determinar la tasa promedio con el impuesto que hubiese tenido que pagar de haber acumulado en cada ejercicio la ganancia por enajenación de bienes.

Para efectos del presente caso práctico tomaremos la primera opción:

DETERMINACION DEL ISR TARIFA DEL ARTÍCULO 141				
SOCIEDAD CONYUGAL		NORMAL		
Base Gravable	37,677.13	cuota fija	75,354.25	cuota fija
Límite inferior	<u>4,833.97</u>	144.90	<u>41,028.73</u>	3,764.40
Excedente	32,843.16		34,325.52	
% de ISR del excedente	<u>10%</u>	<u>3,284.32</u>	<u>17%</u>	<u>5,835.34</u>
ISR tarifa art. 141		3,429.22		9,599.74

FORMULA PARA CALCULO DE LA TASA DE LOS INGRESOS NO ACUMULABLES

$$\text{Tasa} = \frac{\text{ISR}}{\text{BASE GRAV.}}$$

CALCULO DE LA TASA APLICABLE A LOS INGRESOS NO ACUMULABLES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

$$\text{Tasa} = \frac{3,429.22}{37,677.13} = 0.0910 \quad 9.10\%$$

CALCULO DE LA TASA APLICABLE A LOS INGRESOS NO ACUMULABLES NORMAL

$$\text{Tasa} = \frac{9,599.74}{75,354.25} = 0.1274 \quad 12.74\%$$

DETERMINACION DE LA PARTE NO ACUMULABLE DE LA GANANCIA		
	SOCIEDAD CONYUGAL	NORMAL
Ganancia total	301,417.08	602,834.16
parte acum. Ganancia	<u>37,677.13</u>	<u>75,354.25</u>
Ingresos no acumulables	263,739.95	527,479.91
(x) tasa	<u>9.10%</u>	<u>12.74%</u>
	24,000.34	67,200.94

3.4 Impuesto Anual

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL DE INGRESOS ACUMULABLES E INGRESOS NO ACUMULABLES			
Impto. de los Ing. acumulables	+	-260.72	+ 2,654.46
Impto. de los Ing. no acumulables		<u>24,000.34</u>	<u>67,200.94</u>
		23,739.61	69,855.40
DIFERENCIA ENTRE IMPUESTO ANUAL INGRESOS ACUMULABLES E INGRESOS NO ACUMULABLES			
impto. anual en soc. conyugal	x	23,739.61	
		<u>2</u>	
		47479.23	
impuesto anual normal		69,855.40	
impuesto anual en soc. conyugal	-	<u>47,479.23</u>	
Diferencia entre impuestos		22,376.17	
IMPUESTO ANUAL TOTAL			
		SOCIEDAD	NORMAL
		CONYUGAL	
Impto. anual de ing acum y no acum	-	23,739.61	69,855.40
monto de retención pag. Prov.		<u>27,403.30</u>	<u>78,055.20</u>
Saldo a favor		-3,663.68	-8,199.80

4. Determinación del pago del IVA

IVA retenido y enterado por el notario, de conformidad con el artículo 33 LIVA, que deberá enterar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura.

Valor de los actos o actividades que gravan IVA		680,906.00
IVA trasladado	102,135.90	
menos:		
IVA acreditable	<u>0</u>	
Saldo a cargo	102,135.90	

ANEXO A

FORMA R-1

Formulario de registro, se presentará por duplicado con el fin de obtener el Registro Federal de Contribuyentes de los integrantes de la sociedad conyugal y de especificar las obligaciones que tiene cada uno de ellos.

FORMULARIO DE REGISTRO

1981

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

CBH 1 1 1

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

NORTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

D O R L 7 3 0 3 1 7

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL
D O R A N T E S R A M O S L O R E N A

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
B E N I T O J U A R E Z , 3 A B
INDUSTRIAL VALLEJO TELEFONO
REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE
L O P E Z M A T E O S Y F O R T U N A
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL
G U S T A V O A . M A D E R O 5 4 1 5 0
LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA
M E X I C O , D . F.

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION
FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA 7 3 0 3 1 7 FECHA DE RAZO DE OPERACIONES AÑO MES DIA 0 0 0 8 3 0

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA) INGRESOS ESPORADICOS.
OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)
1 3 0 2 0 1 1 3 2

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:
BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARKER CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DA	ALUMENTO	
1 ALUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES				DEMINUCION	
2 ASALARIADOS QUE ALUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				ALUMENTO	
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13	DEFUNICION
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14	FUSION DE SOCIEDADES
8 REANUDACION DE ACTIVIDADES				15	ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION				16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTAN EN LIQUIDACION)
10 APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION

8 SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (DEFENSORIA) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (PREDEFENSORIA) 4 COPIA CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO
MATERNO
NOMBRE(S)
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FECHA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

INSTRUCCIONES GENERALES

- Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, en tinta negra, con bolígrafo y los letreros deberán invadir los límites de los recuadros.
- En caso de que esta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como los siguientes.
- Se podrá utilizar un formulario para varios tipos de trámites.
- En caso de cambio de situación fiscal, irrevocablemente deberá anotar el tipo de movimiento, su fecha y la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es); en el renglón correspondiente, según sea el caso.
- En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que correspondió a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- Deberán consignarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro siguiente, recordándole que todos los datos requeridos son obligatorios. Se previene que en caso de error u omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V
W	X	Y	Z							

RECIBIMOS A UTILIZAR

TRÁMITES A EFECTUAR 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN X X X X X X

2 CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL X X X X X X

3 SANCIONES X X X X X X

① SOLO UTILIZARE ESTE RECIBIMOS CUANDO ESTE OBLIGADO A PRESENTAR LA RELACION DE BIENES Y DELEGAR EN EL FISCALIA SIMPLIFICADO

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

- 1 El contribuyente deberá anotar el número de la C.E.H. que identificaba a la entidad Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripciones se dejará en blanco.
- 2 Ensayado de los recuadros correspondientes a "Registro Federal de Contribuyentes", recuadro número 7 de la consulta del formulario, deberá marcar con "X" si se trata de Persona - Física o Persona Moral e indicar de qué forma si el trámite a realizar es normal o complementario.
- 3 Para solicitud de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento así como aparece en el acta respectiva; las personas morales anotarán la denominación o razón social y la fecha de firma de la escritura o documento constitutivo, tal y como aparece en el mismo.
- 4 Para cambio de situación fiscal, deberá anotar nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en la constancia de inscripción o del acta de identificación fiscal.
- 5 Anotar domicilio fiscal en caso del aviso de inscripción, tratándose del aviso de apertura o cierre de un establecimiento o local; si convalida la ubicación del mismo. En los casos de suspensión o cancelación del R.F.C. anotar el domicilio donde se conservará la documentación fiscal. Se deberá describir con el mayor precisión la ubicación de cada domicilio. En caso de dudar sobre la descripción de la ubicación se utilizará el renglón marcado "referencia", anotando elementos materiales más cercanos a su domicilio que permitan identificar su ubicación.
- 6 Marque con una "X" el tipo de servicio seleccionado según sea el caso. Para solicitud de crédito de identificación fiscal (reinscripción), constancia de inscripción y copias de declaraciones, se anexará copia sellada por el agente, recordándole que todos los datos requeridos son obligatorios. Se previene que en caso de error u omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.
- 7 Si se trata de persona física deberá estar firmada por éste, o en su caso, por el representante legal o abacero. Tratándose de persona moral, deberá llevar el nombre del representante legal o liquidador, su clave del registro federal de contribuyentes y su firma.
- 8 Las personas físicas que en el recuadro 7 marquen el número 2 "Asalariados que cumplan obligaciones por otras actividades", deberán adjuntar copia certificada del acta de nacimiento.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos:

Personas Físicas	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	Acto de nacimiento (copias certificadas) o
Personas Morales	Acto de nacimiento (copias certificadas)	Documento constitutivo (copias certificadas)
○ Cambio de denominación o razón social	CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL	Documento notarial (copias)
○ Inicio de liquidación	Documento notarial (copias)	
○ Apertura de Sucursal	Documento en el que el representante acepta el cargo (copias)	
○ Liquidación total del activo	CANCELACION EN EL R.F.C.	1. Declaración final de liquidación (copias)
○ Liquidación de la Sucursal	1. Documento notarial (copias)	2. Documento que acredite su abdicación (copias)
○ Deudas	Acto de abdicación (copias)	
○ Fusión de Sociedades	1. Documento Notarial (copias)	2. Último orden de pago del ejercicio (copias)
○ Extinción total de Sociedades	1. Documento Notarial (copias)	2. Último orden de pago del ejercicio (copias)
Personas Morales no contribuyentes:	Último orden de pago del ejercicio (copias)	Último orden de pago del ejercicio (copias)

- 9 En la clave 119 (otros ingresos) quedan incluidos los autores que tributan conforme al régimen simplificado.
- 10 Anotar la fecha de nacimiento o firma de la escritura o fecha del contrato o fecha del inicio de operaciones según correspondiera. Se considera para efectos fiscales "Inicio de Operaciones" la fecha que se anote, salvo prueba en contrario.
- 11 Describir la actividad preponderante, indicando la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), según se trate y conforme al cuadro siguiente:

OBLIGACIONES FISCALES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	MONEDA	MONEDA	MONEDA	MONEDA
		MONEDAS FISCALES Y MONEDAS SECTOR AUTÓNOMAS			
101	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
102	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
103	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
104	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
105	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
106	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
107	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
108	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
109	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
110	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
111	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
112	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
113	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
114	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
115	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
116	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
117	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
118	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
119	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
120	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
121	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
122	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
123	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
124	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
125	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
126	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
127	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
128	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
129	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
130	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
131	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
132	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
133	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
134	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
135	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
136	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
137	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
138	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
139	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
140	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
141	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
142	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
143	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
144	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
145	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
146	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
147	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
148	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
149	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
150	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
151	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
152	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
153	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
154	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
155	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
156	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
157	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
158	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
159	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
160	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
161	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
162	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
163	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
164	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
165	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
166	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
167	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
168	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
169	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
170	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
171	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
172	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
173	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
174	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
175	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
176	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
177	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
178	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
179	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
180	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
181	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
182	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
183	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
184	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
185	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
186	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
187	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
188	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
189	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
190	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
191	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
192	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
193	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
194	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
195	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
196	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
197	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
198	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
199	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS
200	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS	246	INGRESOS POR RENTAS



ANEXO B

Forma 37-A:

Constancia de percepciones y retenciones, se otorga la original a la persona que se le haya hecho la retención, en nuestro caso no la dará el notario o corredor público, se presenta por duplicado.

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
09	2000	09	2000

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	DORANTES RAMOS LORENA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DORL 730317 8M2
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	DORL 730317HDFRNL00
DOMICILIO FISCAL	CALLE BENITO JUAREZ No. 3A INT. B COL. INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACION GUSTAVO A. MADERO MEXICO, D.F. C.P. 54150

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS	<input type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/>	ENAJENACIÓN DE BIENES	<input checked="" type="checkbox"/>	INTERESES	<input type="checkbox"/>
DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5)	<input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO X LISR)	<input type="checkbox"/>	ESPECIFIQUE	ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES		

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. MONTO TOTAL PAGADO	301417
B. IMPUESTO RETENIDO	27403

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C. MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	680960
D. IMPUESTO RETENIDO	102136

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

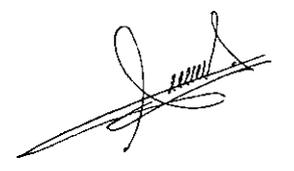
ART 71 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124-A LISR	<input type="checkbox"/>	ART 10-A PRIMER PÁRRAFO LISR	<input type="checkbox"/>
E. MONTO PAGADO		F. MONTO ACUMULABLE		G. IMPUESTO RETENIDO			

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PEPF 660305 ER8
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	PEPF660305HH65HV02
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	PEREZ PEREZ FERNANDO
DOMICILIO FISCAL	CALLE AHUEHUETES No. 32 COL. ALAMOS TENAYUCA, EDO. MEX
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	


FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)


FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

SE EXPIDE POR DUPLICADO

ANEXO C

Forma 6:

Declaración del ejercicio personas físicas, se presenta por duplicado dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.



6P1A008

392

DECLARACION DEL EJERCICIO. PERSONAS FISICAS

DORL730317 8M2

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

DORL730317HDFRNL00

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

09 2000 09 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

DORANTES RAMOS LORENA

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE: N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN C = COMPLEMENTARIA I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO R = CORRECCION MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

Table with columns: CANTIDAD A PAGAR, CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include ISR, IA, IVA, SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR, etc.

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACION 1 [] DEVOLUCION 2 [X]

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO 205358 BITAL, S.A. No DE CUENTA 205359 100400242-3

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

Table with columns: CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO, SALDO (H-I), A FAVOR, etc.

(*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO



2 DORL730317 8M2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

DORL730317HDFRNL00

6P2A009

393

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. TOTAL DE INGRESOS (1)		111809	37677	SUBTOTAL	O. A CARGO	111823	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (2) o (Renglón 1 de esta página)		111810	37677	J - K - L - M - N	P A FAVOR	111824	3664
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglón D de la página 24)		111811	4856	Q	CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS (Renglón j de la página 5) (6)	111825	
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)		111812	32821	R. A CARGO		111826	
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)		111813	2944	SALDO (D - Q) o P	S. A FAVOR	111827	3664
F. SUBSIDIO ACREDITABLE		111814	1472	T. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO		111828	
G. REDUCCIONES (No deberá aplicarse el subsidio)		111815	0			111904	
H. CRÉDITO GENERAL		111816	1733	U. IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL V.	A CARGO (Renglón 5 página 11 o M página 21)	111829	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)		111817	24000		A FAVOR (Renglón T página 11 o M página 21)	111830	
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F + G) - H + I)		111818	23739	W. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JUBIFIS	A CARGO (Renglón T página 22)	111831	
K. RETENCIONES (3)		111819	27403	X. A FAVOR	(Renglón U página 22)	111832	
L. PAGOS PROVISIONALES (4)		111820	0	Y. A CARGO (pasar este importe al renglón A de la carátula) (7)		111833	
M. OTROS (5)		111821	0	Z. A FAVOR		111834	3664
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón r del cuadro 3 de esta página)		111822	0	AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA		111023	
NETO				BB. NETO A FAVOR (Z - AA)		111835	3664

(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 5, RENGLÓN I DE A-B-C-D-E, RENGLÓN...

2 PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARÁ SÓLO CUANDO SE ESTE EN EL SUBJERTO)

a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837			f. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón E de la página 10 o e de esta página, el menor)	111842	
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7, o a de esta página, el menor)	111838			g. REMANENTE (e - f)	111843	
c. REMANENTE DE (a - b)	111839			h. PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11, o g de esta página, el menor)	111844	
d. EXCEDENTE DE LA PERÍODA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Renglón O de la página 9, o c de esta página, el menor)	111840			i. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)	111910	
e. REMANENTE (c - d)	111841					

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

j. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 décimo párrafo LISR)	111800			o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111805	
k. IMPUESTO AL RENGLÓN j	111801			p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN ESTE EJERCICIO	111806	
l. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCIÓN	111802			q. IMPUESTO ACREDITABLE (n - (o + p) el menor)	111807	
m. CRÉDITO GENERAL	111803			r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (j + o el menor)	111922	
n. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (k - l - m)	111804			s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r)	111808	

1. ANTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DE LA DECLARACION... 2. ANTE LA SUMA DE LOS INGRESOS... 3. ANTE LA SUMA DE LOS INGRESOS...

3

DORL730317 8M2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

DORL730317HDFRNL00

6P3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS
(Se anotarán en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F) 121026

VALOR DEL ACTIVO		IMPUESTO AL ACTIVO	
A. ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121401	L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
B. RÉGIMEN GENERAL (Renglón g de la página 11)	121037	M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I - J - K - L) (2)	121016
C. RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 19)	121121	N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017
D. 15 VECES EL SMG DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121036	SALDO (M - N)	O. A CARGO 121018
E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007		P. A FAVOR 121019
F. IMPUESTO DETERMINADO	121008	Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	DA MES AÑO 121020
G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART 5-A LIA)	121009		121904
H. REDUCCIONES ART 2-A LIA Y 23 RLIA	121010	R. A CARGO	121021
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F o G - H) (1)	121012	NETO (O - Q) o (P + Q)	S. A FAVOR 121022
J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111923
K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	U. NETO A CARGO (R - T) (Pase este importe al renglón B de la carátula)	121024

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	k. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	l. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020
d. A CARGO	131010	n. A CARGO	131021
DIFERENCIA (b - c)		SUBTOTAL (i+k+l+m) o (j+k+l+m)	
e. A FAVOR	131011	o. A FAVOR	131022
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012	p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	DA MES AÑO 131023
g. PAGOS PROVISIONALES	131013		131904
h. PAGOS EN ADUANAS	131014	q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131024
i. A CARGO	131015	NETO (n - p) u (o + p)	
Saldo		r. A FAVOR (Anote 0 en el renglón C de la carátula)	131025
j. A FAVOR	131016		

DATOS INFORMATIVOS

IA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224
NUMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales del régimen general, use para anotación el Anexo 3)	118215		

1) CUANDO SE ENCUENTRE EXIMIDO DEL PAGO DEL IA, NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO
 2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO
 3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLOES DE LA PAGINA 5, RENGLO N G DE LA PAGINA 7, RENGLO E DE LA PAGINA 10, RENGLO G DE LA PAGINA 11, RENGLO N DE LA PAGINA 19, RENGLO U DE LA PAGINA 21, RENGLO V
 4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLOES DE LA PAGINA 5, RENGLO H DE LA PAGINA 7, RENGLO F DE LA PAGINA 10, RENGLO N DE LA PAGINA 11, RENGLO O DE LA PAGINA 19, RENGLO U DE LA PAGINA 21, RENGLO W
 5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE DECLARADO EN LOS RENGLOES DE LA PAGINA 5, RENGLO I DE LA PAGINA 7, RENGLO G DE LA PAGINA 10, RENGLO J DE LA PAGINA 11, RENGLO P DE LA PAGINA 19, RENGLO V DE LA PAGINA 21, RENGLO X
 6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLOES DE LA PAGINA 5, RENGLO J DE LA PAGINA 7, RENGLO H DE LA PAGINA 10, RENGLO J DE LA PAGINA 11, RENGLO Q DE LA PAGINA 19, RENGLO V DE LA PAGINA 21, RENGLO Y

4 DORL730317 8M2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P4A00B

395

DORL730317HDFRNL00

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
RETEENCIONES	SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo 5)	117001	112201	
	PAGOS ASIMILABLES SALARIOS	117002	112202	
	PAGOS AL EXTRANJERO	117003	112884	132819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION	117007	112885	132820
2 IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES				
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117006		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	116004		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE: BENITO JUAREZ NO. Y/O LETRA EXTERIOR: 3A NO. Y/O LETRA INTERIOR: B

COLONIA: INDUSTRIAL VALLEJO MUNICIPIO O DELEGACION EN D.F.: GUSTAVO A. MADERO CODIGO POSTAL: 54150

LOCALIDAD: MEXICO, D. F. ENTIDAD FEDERATIVA: D. F. TELEFONO:

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: APELLIDO PATERNO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION: APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S):

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será firmada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para los endosados.
- Esta forma deberá presentarse en un sobre autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cursarse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotarse el número de operación que le fué proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), lo anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero de año 2000 17 01 2000.
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS
En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, se anotará "C" en el recuadro DECLARACION y deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el recuadro COMPLEMENTARIA NUMERO. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
R = CORRECCION. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro DECLARACION y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo G. MULTA CORRECCION. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizará los campos IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, en cada uno de los cuadros en que se detentan los impuestos.
El recuadro P, IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA se utilizará para corregir cifras de débitos e impuestos, como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc., y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad anotada en el recuadro P no correspondiera a esa fecha.
- I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se disminuye por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
- K. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, e igualmente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- L. CANTIDAD A COMPENSAR IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES. DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulta de restar al monto de la primera parcialidad del renglón T al total de la(s) contribuciones por la(s) que optó o solicitó autorización para pagar en parcialidades. Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local de Recaudación respectiva. Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará mensualmente su estado de cuenta así como su formulario de pago, en caso de no recibirlo oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, al fin de que le sea proporcionado.
V. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
- En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se resten, se anotarán precedidas del signo menos. EJEMPLO:

ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES XXXXX -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52-21-02-97 y en forma del interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Ouejas al teléfono 01-200-728-2000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 CELAYA	11 MONTE DEL DE	21 PUEBLA	31 CD GUADALUPE	41 TLAJANA	51 TORREON	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
12 LEON	12 CENTRO DEL D F	22 TLAXIDADA	32 REYNOSA	42 MEXICALI	52 SALTILLO	62 COLIMA	72 GUAYMAS
13 MORELIA	13 SUR DEL D F	23 JALAPA	33 TAMPAICO	43 LA PAZ	53 CD JUAREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCUN
14 QUERETARO	14 ORIENTE DEL D F	24 XERARHUAC	34 TUXPAN	44 CULIAPAN	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 VILLA HERMOSA
15 PACHUCA	15 HUANUCAPAN	25 COATEPEC	35 SAN PEDRO GARZA GARCIA	45 CD DURANGO	55 DURANGO	65 CD SAN BLAS	75 MEXICALI
16 SAN LUIS POTOSI	16 Toluca del D F	26 APULCO	36 GARCIA GARCIA	46 MERMICIZO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR	76 TULTECA
17 HARAPAN	17 DENIA	27 CUERNAVACA	37 MORELIA	47 ENCADADA	57 MELCHARRERIAS	67 TLANCAYAN	77 CHETUMAL
18 UATAPAN	18 COCOPA	28 COCOPA	38 NUEVO LAREDO	48 LOS MOCTES	58 MATAMOROS	68 PUERTO VALLARTA	78 TAPACHULA
		29 IGUALA	39 CD VICTORIA	49 MAZATLAN	50 NOGALTES		

ANEXO D

Página 4-A de la forma fiscal 6:

IVA del ejercicio personas físicas, se presenta por duplicado.

4A DORL730317 8M2
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
DORL730317HDFRNL00

PAGINA 4-A DE LA
FORMA FISCAL 6
IVA DEL EJERCICIO.
PERSONAS FISICAS

606

ESTA HOJA SE UTILIZARA PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERA HACER ANOTACION ALGUNA EN EL CUADRO 2 DE LA PAGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACION DEL IVA.

PERIODO PARA EFECTO DE IVA
MES AÑO MES AÑO
09 2000 12 2000

NO DEBERA ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERA UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PAGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

1 DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO

Table with columns for description, code, amount, and sub-code. Rows include: a. A LA TASA DEL 15 %, b. TASA DEL 131078 %, c. EXPORTACION, d. OTROS, SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (680906), IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO (102136), SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO, SUMA (h+i) (102136), DE ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON LA IMPORTACION, IDENTIFICADO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO, NETO, A CARGO, A FAVOR, IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, SALDO (4-w) o (v+w), A CARGO, A FAVOR.

2 DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (9)

Table with columns for description, code, amount, and sub-code. Rows include: A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE (131063), B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES (131084), IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO (131085), SUMA (A+B+C) (131086), IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenacion y prestacion de servicios gravados), IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenacion y prestacion de servicios asientos), IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (131089), H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (131090), L. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E+F+G+H) (131091), J. RESULTADO (D-I) (131082), FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (131093), IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE L. APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K) (131095), TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (E+G+L) (131096).

(1) Se debera incluir el valor del total de las actividades realizadas en el ejercicio por importacion... (2) Anote la suma de los actos o actividades gravadas al 15%... (3) Anote la suma de los actos o actividades gravadas a tasas distintas del 15% o el 0%... (4) Anote la suma de los actos o actividades de exportacion... (5) Anote la suma de los actos o actividades gravadas a la tasa del 0%... (6) Anote la suma de los actos o actividades gravados en los campos... (7) Anote la suma del impuesto declarado en los campos... (8) Para el llenado de estos campos, tambien se le dara el tratamiento de 'devolucion'... (9) Cuando liberados de la obligacion de llenar el cuadro 2 de esta pagina... (10) Sin incluir los pagos en aduanas... (11) Anote la suma del impuesto retenido... (12) Las cantidades enteras se anotaran en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diecimilésimo, en el campo de la derecha...

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

4B

DORL7303178M2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

DORL730317HDFRNL00

6P27A011

607

1 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO* (1)

		I. GRAVADOS	II. EXENTOS	III. TOTALES (I+II)
N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	136055		136055	136057
A. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000		136001	136002
B. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003		136004	136005
C. DIVIDENDOS (2)	136006		136007	136006
D. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE PAGO Y TITULOS DE CREDITO	136009		136010	136011
E. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y ONZAS TROY	136012		136013	136014
F. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	136015		136016	136017
G. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	136018			136020
H. ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021		136022	136023
I. ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACION	136024		136025	136026
J. OPERACIONES FINANCIERAS DERRIVADAS	136027		136028	136029
O. TOTAL (N - a - b - c - d - e - f - g - h - i - j)	136030		136031	136032

2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO* (3) (4)

LETRA	NUMERO	FACTORES	LETRA	NUMERO	FACTORES
I.	ENERO	136040	VII.	JULIO	136054
II.	FEBRERO	136042	VIII.	AGOSTO	136056
III.	MARZO	136044	IX.	SEPTIEMBRE	136058
IV.	ABRIL	136046	X.	OCTUBRE	136060
V.	MAYO	136048	XI.	NOVIEMBRE	136062
VI.	JUNIO	136050	XII.	DICIEMBRE	136064
S.	AJUSTE	136052			

* Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00
 (1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4º de la LVA; tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
 (2) Solo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N.
 (3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 09, se deberá anotar 0 000
 (4) El cuadro 2 de esta página, solo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

ANEXO E

Anexo 8:

Retenedores, copropietarios y deducciones personales, esta forma se presenta por duplicado.

23

DORL730317 8M2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

DORL730317HDFRNL00

**ANEXO 8
RETENEDORES,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES**

6P23A00C

414

HOJA 1 DE 1 HOJAS

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERA UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS SEÑALANDO EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

1 DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES

CAPITULO (1)	RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)	IMPUESTO RETENIDO (4)
118438	PEPF660305 ER8	116253 301417	112208 27403
118439		116254	112209
118440		116255	112210
118441		116256	112211
118442		116257	112212
118443		116258	112213
118444		116259	112214
118445		116260	112215
118446		116261	112216
A. SUMA			112206 27403
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 (3)			112207
C. TOTAL (3)			112228 27403

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
<input checked="" type="checkbox"/> 2	205226 DORL730317 8M2	205236 50%	205248 301417
<input type="checkbox"/>	205227	205237	205247
<input type="checkbox"/>	205228	205238	205248
<input type="checkbox"/>	205229	205239	205249
<input type="checkbox"/>	205230	205240	205250
<input type="checkbox"/>	205231	205241	205251
<input type="checkbox"/>	205232	205242	205252
<input type="checkbox"/>	205233	205243	205253
<input type="checkbox"/>	205234	205244	205254
<input type="checkbox"/>	205235	205245	205255

(1) SE ANOTARA CON NUMEROS ARABIGOS COMO SIGUE:
 1. SUELDOS Y SALARIOS
 2. HONORARIOS
 3. ARRENDAMIENTO
 4. ENAJENACION DE BIENES
 5. ADQUISICION DE BIENES
 6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Incluye regimen general, simplificado y pequenos contribuyentes)
 7. DIVIDENDOS
 8. OTROS INGRESOS
 (2) EN OPERACIONES POR ENAJENACION EN LAS QUE INTERVIENGAN FEDATARIOS, SE ANOTARA EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACION, VALOR DE AVALUO O INDEMNIZACION (ART. 95 LISR)
 (3) SOLO SE UTILIZARAN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ULTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTEN DEL ANEXO 8
 (4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA, DEBERA COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PAGINA 5, RENGLONES H + P
 DE LA PAGINA 7, RENGLON F
 DE LA PAGINA 9, RENGLON J
 DE LA PAGINA 10, RENGLONES F + S
 DE LA PAGINA 11, RENGLON D
 DE LA PAGINA 19, RENGLON H
 DE LA PAGINA 21, RENGLON F
 DE LA PAGINA 22, RENGLON P



DEDUCCIONES PERSONALES

- A. GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
- B. GASTOS DE FUNERALES
- C. GASTOS DE VIVOS
- D. DEDUCCIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BRUTO ANUAL DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE
- E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.
- F. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	ROMA680808	4856
	118454	117520
	118456	117524
	118458	117528
	118460	117532
	118462	117536
	118464	117540
	118466	117544
	118468	117548
	118470	117552
	118472	117556
	118474	117560
	118476	117564
	118478	117568
	118480	117572
	118482	117576
	118484	117580
	118486	117584
	118488	117588
	118490	117592
A. SUMA	117520	4856
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)	117521	0
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)	117522	0
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (A + B - C) (Pase este importe al renglón C de la página 2)	119008	4856

(1) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO 8.

ANEXO F

Anexo 3:

Enajenación, adquisición de bienes, dividendos y otros ingresos, se presenta por duplicado.

ANEXO 3
ENAJENACIÓN,
ADQUISICIÓN DE
BIENES,
DIVIDENDOS Y OTROS 6P9A000
INGRESOS

1 CAPITULO IV - INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

TALES COMO VENTA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES CON RESERVA DE DOMINIO, ADJUDICACIÓN, EXPROPIACIÓN, APORTACIÓN DE BIENES A SOCIEDADES O ASOCIACIONES, CESIÓN O APORTACIÓN TOTAL O PARCIAL, DE DERECHOS SOBRE CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONTRATOS, FIDEICOMISOS EN TERMINOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE ACCIONES, ETC.

CONCEPTOS	MUEBLES	INMUEBLES	ACCIONES
a. TOTAL DE INGRESOS (1)	111501	111502	111503
b. INGRESOS EXENTOS	111504	111505	111506
c. TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS (a - b)	111507	111508	111509

2 DEDUCCIONES POR ENAJENACIÓN DE BIENES

d. COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO O COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	111510	111511	111512
e. GASTOS NOTARIALES, IMPUESTOS Y DERECHOS POR ESCRITURAS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN ACTUALIZADOS	111513	111514	111515
f. COMISIONES Y MEDIACIONES PAGADAS POR EL ENAJENANTE ACTUALIZADAS	111516	111517	111518
g. IMPORTE DE LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y AMPLIACIONES, ACTUALIZADAS		111519	
h. AVALÚO O COTIZACIÓN EN BOLSA DE VALORES	111520	111521	111522
i. TOTAL DE DEDUCCIONES	111523	111524	111525

3 DETERMINACIÓN DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS

A. GANANCIA	111526	111527	111528
B. PÉRDIDA	111529	111530	111531

4 RESUMEN

C. GANANCIAS TOTALES (Suma renglón A)	111532	H. INGRESOS PERCIBIDOS EN EL AÑO POR PARCIALIDADES DE ENAJENACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES (NO ACUMULABLES)	111537
D. BIENES (N + Q + R)	111533	I. TOTAL DE INGRESOS NO ACUMULABLES POR ENAJENACIÓN DE BIENES (G + H)	111538
E. GANANCIA GRAVABLE (C - D)	111534	J. RETENCIONES (3)	111539
F. GANANCIA ACUMULABLE (2)	111535	K. PAGOS PROVISIONALES (4)	111540
G. GANANCIA NO ACUMULABLE (E - F)	111536	L. ACCIONES (5) (6)	111541
		LL. OTROS (6)	111542

5 ANÁLISIS DE PÉRDIDAS (ART. 97-A LISR)

M. PÉRDIDAS TOTALES (Suma renglón B)	111543	P. POR DISMINUIR EN TRES EJERCICIOS SIGUIENTES SOLO CONTRA ENAJENACIÓN	111546
N. EJERCICIO, CONTRA ENAJENACIÓN DE BIENES	111544	Q. ACCIONES (5)	111547
O. EJERCICIO CONTRA OTROS INGRESOS (7)	111940	R. OTROS	111548

6 CONTADOR QUE DICTAMINA

No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES	118494
---	--------

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PAGINA 2

(2) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN B DE LA PAGINA 2

(3) INCLUYE PAGOS EFECTUADOS POR FIDATARIOS. SUME ESTA CANTIDAD A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN K DE LA PAGINA 2. ADICIONALMENTE SE DEBERA DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADARETENEDOR O FIDATARIO UTILIZANDO EL ANEXO 8

(4) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN L DE LA PAGINA 2

(5) TRATÁNDOSE DE ACCIONES, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL Y PARTES SOCIALES, SE DEBEN REUNIR LOS REQUISITOS DE LOS ARTICULOS 116 Y 31 RLISR.

(6) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE DISTINTOS DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN M DE LA PAGINA 2

(7) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN d DE LA PAGINA 2 SIN EXCEDER DEL MONTO DEL RENGLÓN c DE ESA MISMA PAGINA

1 CAPÍTULO V. - INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES
 DERIVADOS DE TESOROS, BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCIÓN, LA DIFERENCIA EN ENAJENACIONES A UN VALOR MENOR AL DE AVALÚO EN EL EJERCICIO EN QUE LA AUTORIDAD LO REQUIERA, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS QUE QUEDEN A BENEFICIO DEL PROPIETARIO AL TÉRMINO DEL CONTRATO Y DONACIÓN GRAVADA

A. TOTAL DE INGRESOS (1)		111550	2 DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES	
B. INGRESOS EXENTOS (2)		111551	H. CONTRIBUCIONES LOCALES Y FEDERALES (Excepto ISR)	
C. DEDUCCIONES (Renglón M de esta página)		111552	I. GASTOS NOTARIALES	
D. INGRESO ACUMULABLE (A - (B + C)) (3)		111553	J. GASTOS EFECTUADOS CON MOTIVO DE JUICIOS	
E. IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (C - (A - B)) (4)		111942	K. GASTOS EFECTUADOS CON MOTIVO DE AVALÚOS	
F. RETENCIONES (5)		111554	L. COMISIONES Y MEDIACIONES PAGADAS	
G. PAGOS PROVISIONALES (6)		111555	M. TOTAL DE DEDUCCIONES	

3 CAPÍTULO VII. - INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES
 PROVENIENTES DE GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES, ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS POR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, ETC.

N. TOTAL DE INGRESOS (1)		111724	OPCIÓN DE ACUMULACIÓN	P. INGRESO ACUMULABLE (N por factor) (3)	
O. NÚMERO DE EMPRESAS DE LAS QUE SE PERCIBIERON DIVIDENDOS		111725		Q. IMPUESTO ACREDITABLE (P por tasa) (7)	

4 CAPÍTULO X. - DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS
 COMO EL IMPORTE DE LAS DEUDAS PERDONADAS, PRESTACIONES POR EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS, TODA CLASE DE INVERSIONES EN SOCIEDADES EXTRANJERAS QUE NO TENGAN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS, EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES, INTERESES MORATORIOS, DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARTE PROPORCIONAL DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE POR LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES, ETC.

R. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (3)		111856	S. RETENCIONES (5)	
			T. PAGOS PROVISIONALES (6)	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	TASA	a. 15 %	131501	f. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131507
		b. 131503 %	131502	g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f) (8)	131508
		c. EXPORTACIÓN	131504	h. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (9)	131509
		d. OTROS	131505	i. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (10)	131510
		e. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d)	131506	j. IMPUESTO RETENIDO (11)	131511

- (1) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 2
- (2) 3 SMG ELEVADO AL AÑO (SÓLO CUANDO SE ACUMULEN INGRESOS POR DONACIÓN)
- (3) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN B o M DE LA PÁGINA 2
- (4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN I DE LA PÁGINA 2, SIN EXCEDER DEL MONTO DEL RENGLÓN P DE ESA MISMA PÁGINA.
- (5) SUME ESTAS CANTIDADES A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 2. ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO 8.
- (6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN L DE LA PÁGINA 2.
- (7) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE DISTINTOS DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN M DE LA PÁGINA 2.
- (8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN a DE LA PÁGINA 3.
- (9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS ANEXOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN b DE LA PÁGINA 3.
- (10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS ANEXOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN c DE LA PÁGINA 3.
- (11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS ANEXOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN f DE LA PÁGINA 3.

ANEXO G

Forma 1-A:

Pago provisional de los impuestos sobre la renta y al valor agregado por enajenación y adquisición de bienes, se presenta por duplicado. Dicha forma se hubiese presentado en el caso de que el contribuyente tuviese la obligación de presentar el pago provisional, pero en nuestro caso específico no lo presenta ya que consta en escritura pública.



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO

1AP1A996

417

PAGO PROVISIONAL DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL VALOR AGREGADO POR ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (1)*

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

* Se anotará el R.F.C., CURP o Administración Local de Recaudación correspondientes al notario o fedatario público

FECHA DE FIRMA DE ESCRITURA O MINUTA 1513

DIA MES AÑO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL NOTARIO O FEDATARIO PÚBLICO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: 9001		COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	NÚMERO DE ESCRITURA 1511	NÚMERO DE HOJAS DE ANEXO 1 QUE PRESENTA
A. I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Renglón 1868 ó 1871 de la página 2)	013		I.S.R.	720
B. I.S.R. POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón R de esta página)	014		I.V.A.	818
C. I.V.A.	455		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944
D. PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.F.	637		K. SUBTOTAL A CARGO (H-J)	9705
E. RECARGOS	362		L. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	9706
F. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D + E)	9702			1102
G. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896		M. NETO A FAVOR (EN SU CASO) (K - L) o (I + L)	9709
H. A CARGO	9703		N. CANTIDAD A PAGAR (K - L) o (I + L)	700
SALDO (F-G)			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000	
I. A FAVOR	9704			

DATOS DEL ENAJENANTE (2)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	1514
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	1517
CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA	1518

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (1) 1515

DATOS DEL ADQUIRENTE (2)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	1519
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	1523
CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA	1522

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (1) 1520

ADQUISICIÓN DE BIENES

O. VALOR DE AVALÚO	1516
P. CONTRAPRESTACIÓN (ART 102 LISR)	1521
Q. DIFERENCIA (O - P) (ART 102 LISR)	1524
R. MONTO DEL PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R. (20% de O o Q) (Pasar este importe al renglón B)	1873

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL NOTARIO O FEDATARIO PÚBLICO

(1) Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán en este espacio
(2) En caso de copropietarios o sociedad conyugal, se anotarán los datos de representante común, abocao o equivalente y se deberá tener el Anexo 1 por ambos cónyuges o la totalidad de los copropietarios

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

Org.nal. Banco 1a Copia. Fedatario 2a Copia. Contribuyente

ANEXO H

Anexo 1 de la forma 1-A:

Copropiedad o sociedad conyugal. Inversiones en construcciones, mejoras, ampliaciones o adaptaciones, se presenta por duplicado. Si nosotros hubiésemos ampliado la construcción del local comercial o alguna mejora u adaptación, entonces estaríamos obligados a presentar el anexo.



EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS ESPACIOS, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS COMO SEAN NECESARIOS. SEÑALE HOJA DE HOJAS LA CANTIDAD DE ANEXOS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO EL TOTAL DE HOJAS QUE PRESENTA.

1 DATOS DE CADA ENAJENANTE

NÚMERO (1) REGISTRO FEDERAL DE 1674 CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE 1675 POBLACIÓN (2)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (5) 1676

CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA 1677

A. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (3) 1678 % 1679 B GANANCIA GRAVABLE O PÉRDIDA (-) C NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS

D. GANANCIA ACUMULABLE 1680 E IMPORTE TARIFA F. PAGO PROVISIONAL 1681 CORRESPONDIENTE

NÚMERO (1) REGISTRO FEDERAL DE 1682 CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE 1683 POBLACIÓN (2)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (5) 1684

CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA 1691

A. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (3) 1692 % 1695 B GANANCIA GRAVABLE O PÉRDIDA (-) C NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS

D. GANANCIA ACUMULABLE 1696 E IMPORTE TARIFA F. PAGO PROVISIONAL 1697 CORRESPONDIENTE

NÚMERO (1) REGISTRO FEDERAL DE 1699 CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE 1700 POBLACIÓN (2)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (5) 1769

CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA 1770

A. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (3) 1771 % 1772 B GANANCIA GRAVABLE O PÉRDIDA (-) C NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS

D. GANANCIA ACUMULABLE 1773 E IMPORTE TARIFA F. PAGO PROVISIONAL 1777 CORRESPONDIENTE

NÚMERO (1) REGISTRO FEDERAL DE 1786 CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE 1787 POBLACIÓN (2)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (5) 1788

CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA 1789

A. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (3) 1793 % 1794 B GANANCIA GRAVABLE O PÉRDIDA (-) C NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS

D. GANANCIA ACUMULABLE 1799 E IMPORTE TARIFA F. PAGO PROVISIONAL 1799 CORRESPONDIENTE

2		PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (3)		GANANCIA ACUMULABLE (5)		PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE (6)	
SUMA EN ESTA PAGINA	1838	%	1839	1851		1856	
SUMA EN OTRAS PAGINAS DEL ANEXO 1 (4)	1857	%	1858	1859		1865	
TOTAL (4)		100 00 %		1397		1398	

(1) Se deberá anotar el número consecutivo de cada persona que se relacione.
 (2) Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán en este espacio.
 (3) Las cantidades enteras se anotarán en los campos de la izquierda y las decimales en los campos de la derecha.
 (4) Sólo se anotarán en la última de las hojas que del anexo 1 se utilicen.
 (5) Pase el total de esta columna al renglón X de la página 2, o en su caso, al renglón G1 de la página 2.
 (6) Pase el total de esta columna al renglón Z de la página 2; o en su caso, al renglón L1 de la página 2.



1 DATOS DE CADA ADQUIRENTE

NÚMERO (1)	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 1243	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (2)	1244
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)	1245		
CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA	1246		
A. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (3)	1247	%	1248
			B. IMPUESTO CORRESPONDIENTE 1249

NÚMERO (1)	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 1250	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (2)	1251
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)	1252		
CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA	1253		
A. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (3)	1254	%	1255
			B. IMPUESTO CORRESPONDIENTE 1256

2		A. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (3)		B. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5)	
	SUMA EN ESTA PÁGINA	1278	%	1280	1282
	SUMA EN OTRAS PÁGINAS DEL ANEXO 1 (4)	1279	%	1281	1283
	TOTAL (4)		100 00 %		1284

3 INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES, MEJORAS, AMPLIACIONES O ADAPTACIONES

K. NÚMERO CONSECUTIVO	1572		K. NÚMERO CONSECUTIVO	1580	
L. MONTO HISTÓRICO DE LA INVERSIÓN	1573		L. MONTO HISTÓRICO DE LA INVERSIÓN	1581	
M. NÚMERO DE AÑOS	1574		M. NÚMERO DE AÑOS	1582	
N. DISMINUCIÓN (L X 3% X M)	1575		N. DISMINUCIÓN (L X 3% X M)	1583	
O. COSTO DE LA INVERSIÓN NETA (L - N) (en ningún caso inferior al 20% de L)	1576		O. COSTO DE LA INVERSIÓN NETA (L - N) (en ningún caso inferior al 20% de L)	1584	
P. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (3)	1577	1578	P. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (3)	1585	1586
Q. COSTO ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES (O X P)	1579		Q. COSTO ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES (O X P)	1587	
K. NÚMERO CONSECUTIVO	1588		SUMA TOTAL (Solo se requisitará en la última de las hojas que del anexo 1 se utilicen)		
L. MONTO HISTÓRICO DE LA INVERSIÓN	1589		L. MONTO HISTÓRICO DE LAS INVERSIONES (Pase este importe al renglón L de la página 2)	1596	
M. NÚMERO DE AÑOS	1590				
N. DISMINUCIÓN (L X 3% X M)	1591				
O. COSTO DE LA INVERSIÓN NETA (L - N) (en ningún caso inferior al 20% de L)	1592		O. COSTO DE LAS INVERSIONES NETAS (Pase este importe al renglón O de la página 2)	1597	
P. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (3)	1593	1594			
Q. COSTO ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES (O X P)	1595		Q. COSTO ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES (Pase este importe al renglón Q de la página 2)	1598	

(1) Se deberá anotar el número consecutivo de cada persona que se relacione
(2) Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por el Instituto de Estadística y Geografía del Gobierno Federal, anotarán en este espacio el número de CURP.
(3) Las cantidades enteras se anotarán en los campos de la izquierda y las decimales en los campos de la derecha.
(4) Solo se anotarán en la última de las hojas que del anexo 1 se utilicen.
(5) Pase el total de esta columna al renglón R de la casilla.

CONCLUSIONES

Con base al análisis desarrollado en el trabajo concluimos que las capitulaciones matrimoniales juegan un papel muy importante dentro de lo que es el contexto de la sociedad conyugal ya que el dominio de los bienes reside en ambos cónyuges y es en dichas capitulaciones en donde se hará la declaración expresa de la posesión de los bienes que llevan a la sociedad en el momento del matrimonio, es decir en estas capitulaciones se especifica si los bienes han de pertenecer a ambos consortes o solamente sus productos y la proporción que corresponderá a cada uno de ellos.

Desde el punto de vista fiscal el contrato de matrimonio por sociedad conyugal trae consigo beneficios implícitos, debido a que las leyes fiscales nos permiten dividir la ganancia que obtiene la sociedad en la proporción y forma que estipule el contrato de matrimonio.

Asimismo tenemos que cuando los integrantes de una sociedad conyugal obtienen ingresos por la enajenación de bienes, cada uno deberá presentar sus declaraciones por la parte que les corresponda de ganancia; lo cual origina que cada uno de ellos al determinar el impuesto, tanto en la declaración de pago provisional como en la del ejercicio, se ubique en un rango menor de impuestos, al que le hubiese correspondido si se hubiese enterado conjuntamente.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Por otro lado es importante señalar que cada uno de los consortes podrá hacer las deducciones relativas al periodo por el que presenta su declaración.

En lo que es el caso práctico que se planteó en el trabajo tenemos que cuando las operaciones de la enajenación de bienes están consignadas en escritura pública, el pago provisional de cada uno de los consortes lo calculará y retendrá el notario, corredor, juez u otro fedatario que tenga funciones notariales, además del beneficio antes citado de separar la ganancia, el notario podrá utilizar la tarifa del anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal la cual resulta más benéfica para el contribuyente que la utilización de la tarifa del artículo 80 de la Ley del ISR.

Así pues tenemos que aunque el uso de la sociedad conyugal no es precisamente una planeación fiscal, sí es una opción que nos permite disminuir la carga impositiva y dicho recurso lo puede utilizar cualquier persona que haya contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal donde los ingresos que obtenga sean de ambos cónyuges.

Cabe mencionar que el desarrollo del trabajo permitió conocer los beneficios fiscales que ofrece el tipo de contrato de matrimonio por sociedad conyugal, los cuales encontramos principalmente en la Ley del ISR, en la utilización de tablas para el cálculo de impuestos que encontramos en la Resolución Miscelánea Fiscal, así como todas las demás disposiciones y obligaciones a las que están sujetos los integrantes de la citada sociedad.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas 2000

Barrón Morales Alejandro

Ediciones Fiscales ISEF

México, 2000.

LEYES

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para los Estados en Materia Federal

Editorial Porrúa, México 2000.

Código Fiscal de la Federación 2000

Ecafsa Thomson Learning

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Editorial Porrúa, México, 2000.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ecafsa Thomson Learning

Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento 2000.

Ecafsa Thomson Learning

Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.

REVISTAS**Práctica Fiscal Laboral y Legal-Empresarial**

Revista fiscal No. 220

1ª. Decena de Junio del 2000.

Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.

Práctica Fiscal Laboral y Legal-Empresarial

Revista fiscal No. 241

1ª. Decena de Enero 2001.

Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.